La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco Sanciona con fuerza de Ley Nro. 3744-F

PRESUPUESTO GENERAL DE LA PROVINCIA PARA EL EJERCICIO 2023 TÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1 DEL PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Artículo 1º: Fíjase en la suma de PESOS SETECIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES, CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SETENTA Y TRES (\$ 705.775.157.073) el total de erogaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial no Financiera (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 2023, conforme con el siguiente cuadro y el detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley:

Importes en Pesos-

ORGANISMOS	TOTAL	EROGACIONES	EROGACIONES DE
		CORRIENTES	CAPITAL
Poder Ejecutivo	663.582.182.406	503.256.070.863	160.326.111.543
Poder Legislativo	12.533.570.253	11.327.830.253	1.205.740.000
Tribunal de Cuentas	2.197.523.371	2.166.000.871	31.522.500
Poder Judicial	22.977.182.060	20.850.037.353	2.127.144.707
Tribunal Electoral	234.076.000	230.466.000	3.610.000
Fiscalía de Estado	2.703.667.258	2.403.667.258	300.000.000
Fiscalía Investig. Adm.	241.954.877	240.454.877	1.500.000
Ret. vol. P. Legislativo	603.607.198	603.607.198	-
Cons. Mag. Y Jur. Enj.	128.546.103	117.339.103	11.207.000
Fdo. Esp. Ret. Vol. P. Jud.	444.952.000	444.952.000	-
Inst. Defensor del Pueblo	127.895.547	126.395.547	1.500.000
	705.775.157.073	541.766.821.323	<u>164.008.335.750</u>

Artículo 2º: Estímase en la suma de PESOS SETECIENTOS NUEVE **MIL** DOSCIENTOS **NOVECIENTOS** TREINTA Y SEIS **MILLONES** DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 709.936.212.450) el Cálculo de Recursos de la Administración Pública Provincial no Financiera para el Ejercicio 2023, destinado a atender las erogaciones fijadas por el artículo precedente, de acuerdo con la siguiente composición y el detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley:

 Recursos Corrientes
 \$ 676.740.049.260

 Recursos de Capital
 \$ 33.196.163.190

 Total
 \$ 709.936.212.450

Artículo 3º: Fijase para el Ejercicio 2023, la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NUEVE (\$ 36.687.763.809) el importe total correspondiente a las Erogaciones Figurativas de la Administración Provincial y establécese el Financiamiento por Contribuciones Figurativas en la misma suma, según el detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley.

Artículo 4º: Como consecuencia de lo establecido en los artículos 1º, 2º y 3º, el Resultado Financiero (Superávit) se estima en la suma de PESOS CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE (\$ 4.161.055.377) y cuyo detalle figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente.

Artículo 5º: El superávit estimado según el artículo anterior será destinado a la diferencia entre las Fuentes y Aplicaciones Financieras que se indican a continuación, y que se detallan en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley:

Fuentes Financieras	\$ 22.729.073.741	
-Endeudamiento Público	\$ 8.168.866.835	
-Disponibilidades en banco	\$ 6.290.375.799	
-Emisión Letras del Tesoro	\$ 4.050.000.000	
-Otras cuentas por pagar	\$ 4.219.831.106	
Aplicaciones Financieras	\$ 26.890.129.118	
-Amortización Deudas	\$ 22.840.129.118	
-Amortización Letras de Tesorería	\$ 4.050.000.000	

CAPÍTULO II

PLANTA DE PERSONAL

Artículo 6º: Fijase en SESENTA Y OCHO MIL UNO SESENTA Y CINCO (68.065) el número total de cargos y en DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO (261.895) la cantidad de horas cátedra, correspondientes a la partida de Gastos en Personal de la Administración Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados), para el Ejercicio 2023, con la discriminación que se especifica seguidamente:

Organismos	Planta	Personal	TOTAL
	Permanente	Temporario	
Poder Legislativo	1.688	313	2.001
Poder Judicial	4.066	80	4.146
Cons.Mag.y Jur.Enjuic.	20	2	22
Tribunal Electoral	39	12	51
Tribunal de Cuentas	325	8	333
Fiscalía de Estado	120	2	122
Fisc. Investig.Admin.	31	0	31
Contaduría General	70	1	71
Tesorería General	55	1	56
Inst. Defensor del Pueblo	19	6	25
Poder Ejecutivo	55.996	1.652	57.648
Organis. Descentra.	3.183	376	3.559
<u>TOTAL</u>	<u>65.612</u>	<u>2.453</u>	<u>68.065</u>

Artículo 7º: Serán nulos los actos administrativos de cualquier autoridad administrativa, aún cuando fuere competente al efecto, que designe personal en la planta permanente de cargos, cuando no existan cargos vacantes y los correspondientes créditos presupuestarios suficientes a tal fin.

TÍTULO II

PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Artículo 8º: Detállanse en las planillas resumen anexas al presente Título, los importes determinados en los artículos 1º, 2°, 3°,4° y 5° de la presente ley.

TÍTULO III

PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 9º: Detállanse en las planillas resumen anexas al presente Título, los importes determinados en los artículos 1° , 2° , 3° , 4° y 5° de la presente ley.

TÍTULO IV PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE ENTIDADES CON REGÍMENES INSTITUCIONALES ESPECIALES

CAPÍTULOI PRESUPUESTO DE LOTERÍA CHAQUEÑA

Artículo 10: Autorizase al Poder Ejecutivo Provincial a aprobar por decreto, para el Ejercicio 2023, el Presupuesto de Lotería Chaqueña (Presupuesto de Erogaciones, Recursos y Planta de Personal), así como las modificaciones que resulten necesario introducir a dicho presupuesto, conforme con la previsión que establece el artículo 23 de la ley 1092-A, de Administración Financiera.

CAPÍTULO II

PRESUPUESTO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL, SEGUROS Y PRÉSTAMOS (In.S.S.Se.P.)

Artículo 11: Autorizase al Poder Ejecutivo Provincial a aprobar por decreto, para el Ejercicio 2023, el Presupuesto del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (Presupuesto de Erogaciones, Recursos y Planta de Personal), así como las modificaciones que resulten necesarias introducir a dicho Presupuesto, conforme con la previsión que establece el artículo 23 de la ley 1092-A, de Administración Financiera.

TÍTULO V

CAPÍTULO I OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 12: Autorizase al Poder Ejecutivo a aprobar por decreto la desagregación de las estructuras analíticas de cargos que se fija por el artículo 6º de la presente, las que incluirán las modificaciones aprobadas con base en las atribuciones conferidas por el artículo 54 de la ley 1092-A, de Administración Financiera, entre la fecha de presentación del proyecto de presupuesto y el 31 de diciembre del año 2022.

Artículo 13: Estimase en la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES (\$3.558.000.000) el Cálculo de Gastos Tributarios para el Ejercicio 2023, derivados de tratamientos especiales establecidos en las leyes de los respectivos impuestos y/o beneficios otorgados en los diversos regímenes de promoción económica.

Artículo 14: Autorízase al Poder Ejecutivo a emitir Letras de Tesorería en los términos del artículo 106 de la ley 1092-A, de Administración Financiera, por hasta un monto de PESOS OCHO MIL MILLONES (\$ 8.000.000.000) o su equivalente en moneda extranjera, con destino a cubrir deficiencias estacionales de caja, cuyo vencimiento podrá operar con posterioridad al ejercicio que se presupuesta por la presente, en la medida que dicho plazo no exceda del día 31 de diciembre del año 2024, dicha autorización tendrá vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

El monto a que alude el párrafo anterior deberá entenderse como el máximo stock de títulos en circulación de letras emitidas bajo el programa del Presupuesto 2023.

Artículo 15: Autorízase al Poder Ejecutivo a afectar y/o ceder los derechos de la Provincia, sobre las sumas a percibir por el Régimen Transitorio de Coparticipación de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias- ley 23.548-, conforme con lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias, sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de

Coparticipación Federal de Impuestos- o el que en el futuro lo sustituya- por hasta el monto que se autoriza en el artículo precedente.

La autorización dispuesta en este artículo comprende la conformidad al Estado Nacional, para que éste retenga automáticamente de los recursos indicados en el párrafo anterior los importes necesarios para la cancelación de las obligaciones que se asuman.

Artículo 16: Fíjase, de conformidad con el artículo 14 de la ley 299-F (antes ley 2071), en PESOS CINCO (\$ 5,00) el valor unitario de la Unidad Fiscal (UF).

Artículo 17: Fijase como crédito presupuestario del Programa Chaco Subsidia creado por .la ley 2979-F, la suma de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS MILLONES (\$ 4.200.000.000).

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2º de la ley 2979-F, el financiamiento del programa incluirá los recursos provenientes de transferencias del Estado Nacional asignados a la política tarifaria en materia de transporte urbano de pasajeros y de la energía eléctrica.

CAPÍTULO II

NORMATIVA COMPLEMENTARIA PERMANENTE DEL PRESUPUESTO

Artículo 18: Incorpórase al presupuesto del ejercicio 2023 así como en los próximos ejercicios fiscales, la perspectiva de género y diversidad. El presupuesto con perspectiva de género comprende la identificación y etiquetado de las políticas de reducción de brechas de género en el presupuesto provincial.

Artículo 19: Fijase en la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 29.987.450.997,35) el total de erogaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial no Financiera para el Ejercicio 2023, afectado a Perspectiva de Género, conforme con el siguiente cuadro detallado por Jurisdicción y/o entidad:

Organismo/Jurisdicción	Presupuesto Total	PPG 2023	%PPG por
	Jurisdicción		Jurisdicción
Poder Legislativo	12.533.570.253.00	15.431.310.00	0.12%
Secretaria General de Gobernación	6.294.415.466.00	317.337.975.19	5.04%
Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura	13.760.619.860.00	10.965.600.00	0.08%
Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura	78.594.562.129.00	6.365.091.045.85	8.10%
Ministerio de Producción, Industria y Empleo	12.238.328.000.00	536.561.359.41	4.38%
Ministerio de Salud Pública	75.801.314.048.00	13.759.560.989.00	18.15%
Ministerio de Seguridad y Justicia	7.703.813.657.00	200.000.00	0.00%
Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y de Vivienda	12.643.440.359.00	45.000.000.00	0.36%
Dirección de Vialidad Provincial	32.597.307.735.00	1.070.253.000.00	3.28%
Instituto de Colonización	860.275.502.00	2.442.900.00	0.28%
Administración Provincial del Agua	10.738.604.324.00	56.828.269.00	0.53%
Ministerio de Desarrollo Social	36.130.894.112.00	4.507.685.429.00	12.48%
Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología	190.857.000.000.00	978.089.617.00	0.51%

Instituto de Cultura	1.758.558.895.00	31.073.593.00	1.77%
Servicio Penitenciario	7.776.023.052.00	46.290.000.00	0.60%
Instituto Provincial de Personas con Discapacidad	598.555.007.00	126.259.500.00	21.09%
Instituto de Turismo	336.831.861.00	5.000.000.00	1.48%
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible	5.788.281.257.00	16.799.840.00	0.29%
Secretaria de Derechos Humanos y Géneros	377.271.487.00	200.146.702.14	53.05%
Instituto del Defensor del Pueblo	127.895.547.00	4.940.000.00	3.86%
Instituto del Deporte	1.724.336.972.00	89.320.099.00	5.18%
Comité para la Prevención de la Tortura	134.886.242.00	12.167.569.80	9.02%
Instituto Provincial de Administración Publica	100.992.098.00	9.874.197.96	9.78%
Administración Portuaria del Puerto Las Palmas	79.800.000.00	1.232.001.00	1.54%
Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular	11.424.057.221.00	1.778.900.000.00	15.57%
Total PPG 2023		29.987.450.997.35	

Artículo 20: Son principios rectores del Presupuesto con Perspectiva de Género:

- a) Que la política pública contribuya a que las mujeres y disidencias tengan una vida libre de violencias, puedan decidir sobre sus cuerpos y vida sexual, libre de prejuicios, garantizando de esta forma su autonomía física;
- b) Que la política pública aporte a la disminución de brechas de ingresos o a la mayor participación de mujeres y disidencias en sectores masculinizados del mercado laboral, fomentando la autonomía económica;
- c) Que la política pública incentive el acceso a lugares de decisión estratégica, ya sea en el sector público como privado. Así también decisiones sobre sus propios proyectos de vida;
- d) Que la política pública tenga el objetivo de despojar los estereotipos de género, desnaturalizando desigualdades, generando instancias de transformación cultural.

Artículo 21: Son objetivos del Presupuesto con Perspectiva de Género:

- a) Proveer información sobre las políticas para reducir las brechas de género presentes en la sociedad en general y puntualmente en la Provincia del Chaco;
- b) Elaborar y realizar seguimiento de indicadores de género para el seguimiento y control de dichas políticas;
- c) Garantizar el compromiso de todas las Jurisdicciones del Sector Público Provincial en la planificación e implementación de políticas públicas para cerrar brechas de género;
- d) Dimensionar y visibilizar las desigualdades de género existentes y los recursos que emplea el Estado Provincial para combatirla.

Artículo 22: Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria para los subsectores 1, 2 y 3 del Sector Público Provincial, acorde al artículo 4 de la ley 1092- A, de Administración Financiera. A partir del año 2024, será de aplicación obligatoria para el subsector 4. Se establece como fecha tope el ejercicio 2024, para la incorporación del etiquetado "PPG" en todas las Jurisdicciones del Sector Público Provincial.

Artículo 23: Invitase a los municipios a adherir al Presupuesto con Perspectiva de Género, con la finalidad de promover la incorporación de la perspectiva de género en la planificación y ejecución de las políticas a nivel municipal.

Artículo 24: El Poder Ejecutivo deberá elaborar y remitir un informe sobre las categorías programáticas asignadas y ejecutadas para políticas con perspectiva de género, con periodicidad cuatrimestral. Serán consideradas políticas de género todas aquellas categorías del Presupuesto 2023 que se enmarquen con el etiquetado "PPG".

Artículo 25: El procedimiento de implementación de la presupuestación con perspectiva de género en cada ejercicio económico, deberá incluirse en los lineamientos generales para la formulación del proyecto de presupuesto.

Artículo 26: Fijase en la suma de PESOS DOCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO (\$ 12.671.476.641) el total de erogaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial no Financiera para el Ejercicio 2023, afectado a Perspectiva Ambiental, conforme con el siguiente cuadro detallado por Jurisdicción y/o entidad:

N°	Organismo/Jurisdicción	Presupuesto total
jurisdicción		jurisdicción
5	Ministerio de Producción, Industria y Empleo	848.878.267
15	Instituto de Investigaciones Forestales y Agropecuarias	21.100.662
24	Administración Provincial del Agua	8.816.956.155
45	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible	2.984.541.557
	Total Presupuesto con Perspectiva Ambiental 2023	12.671.476.641

Artículo 27: Incorpórase al Presupuesto del Ejercicio 2023 así como en los próximos ejercicios fiscales, la perspectiva ambiental.

Un Presupuesto con Perspectiva Ambiental es aquel que identifica los recursos y erogaciones asignados a planes y programas gubernamentales destinados específicamente a mitigar el daño ambiental producido por la acción humana.

El presupuesto con perspectiva ambiental implica el reconocimiento de que no existen presupuestos públicos neutrales en materia ambiental y constituyen uno de los múltiples medios para lograr paulatinamente la transformación hacia políticas sostenibles.

Artículo 28: Instrúyese a la Contaduría General de la Provincia, según las competencias asignadas en el artículo 117, inciso j) de la ley 1092-A, de Administración Financiera, a instrumentar un régimen de Compensación de Deudas que permita reducir al mínimo

posible los débitos y créditos existentes entre las Jurisdicciones y entidades del Sector Público Provincial y entre éstas y las municipalidades de la Provincia. Dicho régimen se deberá implementar en coordinación con el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura.

Artículo 29: Sin perjuicio de lo reglamentado por la Contaduría General de la Provincia respecto de la facultad concedida al Poder Ejecutivo en el artículo 108 de la ley 1092-A, de Administración Financiera, el acto administrativo por medio del cual éste otorgue un anticipo financiero para uso transitorio de fondos de rentas generales, establecerá que el comprobante del citado anticipo será confeccionado por la Jurisdicción 38-0bligaciones a cargo del Tesoro y cancelado por la Tesorería General de la Provincia.

El anticipo al que se refiere el párrafo anterior tendrá tratamiento extrapresupuestario. No obstante, sí al cierre del ejercicio financiero la Jurisdicción receptora de los fondos no hubiera efectuado la reposición de los mismos, la Jurisdicción 38 procederá a regularizar presupuestariamente el anticipo imputando el gasto a la partida que corresponda según su naturaleza.

Artículo 30: La Tesorería General de la Provincia, con una antelación no menor a 30 días respecto de la finalización del ejercicio, requerirá la devolución de los anticipos otorgados de conformidad al artículo anterior y el 108 de la ley 1092-A de Administración Financiera, a aquellas Jurisdicciones que tuvieren saldos pendientes de reintegro, informando de tal circunstancia al Poder Ejecutivo y al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura.

Artículo 31: Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, el Poder Ejecutivo podrá dar a los gastos financiados con anticipos financieros el carácter de erogaciones financiadas con rentas generales.

La Contaduría General junto con la Tesorería General determinarán el procedimiento a aplicar para la regularización de los gastos en los casos a los que alude el párrafo anterior.

Artículo 32: Determínase que el artículo 108 de la ley 1092-A, de Administración Financiera, será de aplicación también para el otorgamiento de anticipos financieros a entidades del Sector Público Provincial que no consoliden en el Presupuesto de la Administración Pública Provincial, en la medida que se configuren los supuestos artículo citado.

Artículo 33: Decláranse comprendidos en las disposiciones del artículo 3º de la ley 945-C a los fideicomisos públicos cuyo patrimonio se integre total o parcialmente con bienes y/o fondos pertenecientes al Estado Provincial, incluyendo el Fondo de Estabilización Financiera creado por el decreto 2067/22 de conformidad con las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo en el artículo 22 de la ley 3284-F.

Sin perjuicio de lo establecido en el primer párrafo del artículo 3° de la ley citada, también serán inembargables los títulos valores, otras obligaciones de terceros y en general cualquier instrumento de pago pertenecientes al tesoro provincial o de las municipalidades, de las tesorerías de las Jurisdicciones y entidades del Sector Público provincial y de los fideicomisos mencionados en el párrafo precedente.

Artículo 34: Establécese que las erogaciones que se realicen con destino a integrar el patrimonio del Fondo de Estabilización Financiera, así como a incrementarlo, tendrán el carácter, a los efectos presupuestarios, de aplicaciones financieras. En igual sentido, todo ingreso de fondos a la Tesorería General provenientes del Fondo de Estabilización Financiera, como consecuencia de una disminución patrimonial del referido fondo cuando se configuren alguno de los supuestos previstos en el decreto 2067/22, tendrán el tratamiento de fuentes financieras.

Artículo 35: Las disposiciones de este capítulo, integrarán la normativa complementaria permanente del Presupuesto de la Administración Pública Provincial y regirán desde su promulgación.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 36: En el plazo de 30 días de promulgada la presente ley, el Poder Ejecutivo deberá dar cumplimiento a los artículos 3° y 5° de la ley 3082-E.

Artículo 37: Las operaciones de administración de pasivos, conversión y/o canje, renegociación, refinanciación o reprogramación de las operaciones de crédito público que la conforman, efectuadas por el Poder Ejecutivo al amparo de la facultad que le confiere el artículo 90 de la ley 1092-A de Administración Financiera (antes ley 4787), estarán exentas de todo impuesto provincial, creado o a crearse.

Artículo 38: Las disposiciones de la presente ley regirán a partir del 1 de enero del año 2023, salvo que en otros artículos se establezca una fecha distinta.

Artículo 39: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Rubén Darío GAMARRA SECRETARIO PODER LEGISLATIVO Lidia Élida CUESTA PRESIDENTA PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 3744-F

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo

Fuente

Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley N° 3744-F

Artículos suprimidos: NO

LEY Nº 3744-F

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número del artículo del Texto Definitivo Número del artículo del Texto de Referencia (Ley Nº 3744-F) **Observaciones**

La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley $\,N^{\circ}\,3744\text{-F}$